



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0020/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0020/2024**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	la	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	o	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, notificado el siete de marzo del mismo año, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenía respecto del informe de cumplimiento, sin que a la fecha se manifestara al respecto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto en sesión pública revocó la respuesta del Sujeto Obligado recaída en

la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074523008049, a efecto de que:

- Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, gestionar la solicitud de información ante la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimiento, para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la información y de respuesta a la totalidad de la solicitud de información, proporcionando únicamente el número de personal de honorarios asimilados a salarios, del personal denomina 8 y del personal de estructura que fueron removidos de sus puestos en el segundo trienio del Alcalde Armando Quintero.

6. Estudio del informe de cumplimiento. Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Atención y Respuesta

- ✚ *Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las Áreas Estructurales que la conforman, atiende oportuna e institucionalmente el CUMPLIMIENTO a los RESOLUTIVOS del Pleno del INFOCDMX en los siguientes términos:*
- ✚ ***PRIMERO: Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, instruye a sus áreas estructurales a realizar una búsqueda más exhaustiva y razonable de los requerimientos que motivaron el presente recurso de revisión, para lo cual las Jefaturas de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y Nominas y Pagos proporcionan datos para estructurar la NUEVA RESPUESTA:***
- ✚ ***REQUERIMIENTO: proporcionando únicamente el número de personal de personal de honorarios asimilados a salarios, del personal denomina 8 y del personal de estructura que fueron removido de sus puestos en el segundo trienio del Alcalde Armando Quintero. SIC***

✚ **NUEVA RESPUESTA:** *se emite la siguiente respuesta haciendo la oportuna e institucional aclaración que el concepto remover o remoción de cargos no está estipulado en el control y manejo de los movimientos de personal, no obstante atentos a lo dispuesto por el INFOCDMX, se especifica que en el periodo referido por el ahora recurrente se presentaron 2 bajas del personal de Estructura, 14 del personal de nómina 8 estabilidad laboral y ninguna respecto al de Honorarios.*

...” (Sic)

Expuesto el informe de cumplimiento, se concluye que el Sujeto Obligado cumplió con lo ordenado por este Instituto por los siguientes motivos:

- Se turnó la solicitud ante la Dirección de Capital Humano, la cual instruyó a sus áreas adscritas (Jefaturas de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y Nominas y Pagos) la búsqueda de la información, tal como fue ordenado.
- Derivado de lo anterior, hizo del conocimiento que en el periodo referido por la parte recurrente se presentaron:
 - 2 bajas del personal de Estructura.
 - 14 bajas del personal de nómina 8 estabilidad laboral.
 - 0 o ninguna respecto al de Honorarios.

Por tanto, el Sujeto Obligado al hacer del conocimiento de la parte recurrente la cantidad de bajas del personal de honorarios, del personal denomina 8 y del personal de estructura, es que cumplió con la totalidad de la instrucción de este Instituto.

Es así como, se concluye que el Sujeto Obligado actuó acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en

materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005 emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

Lo anterior, tal como lo estipula el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“ ...

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X.

Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida, ya que se garantizó el derecho a la información de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **once de abril de dos mil veinticuatro.**

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ